patre la Empresa de Ferrocarril de Trujillo, representada por el entr F. R. Mikson, que en adalanto se demonirá el Ferrocarril y los pares Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, representados por al puidador, señor Rafaci Larco Herrera, quién en adelante se demonirá aciendo Chiclín, según los poderes que reciprocamente se han exibido que han encontrado conforme, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMEA. - Los señores larco "errera Hermanos, en Liguidación, Hacienda Chielín, Los sucesores en sus derechos de venta, avriendo u otra forma legal o que por cualquier título o causa la puedan representar, se obligan a hacer uso exclusivo, no sólo de la línea féprea que une el puerto de Salaverry con el pueblo de ascoper sino del ramal que partiendo de aquella línea principal, en la estación de Chiclín, va hasta la oficinas de elaboración situadas acerca de la casa del fundo Cartavio, para el transporte de asúcar, algodol y demás productos del fundo Chiclín; cualquiera que sea la clase, cantidad y naturaleza de teles productos; como asimismo para el Guano, Sélitre y otros productos del funcer ni permitir que se haga el transporte por ninguna otra vía distinta de las operadas por el Ferrocarril. Gueda iguelmente convenido que para el transporte de metoriales a

Queda iguelmente convenido que para el transporte de materiales y productos fuera de los expresamente especificados enesta clásula, queda la Ha ienda Chiclín en libertad de para utilizar la forma de transporte que mas le convenga a sus intereses, comprometiándose sía embargo a dar la preferencia de este transporte al Ferrocarril en el caso de que los tipos de fletes que se cobre por éste sean iguales o menores (l cotissi do por otras vías.

de per etras vias. los productos de la Macienda Salamanca, de porpiedad de los señores Larco Herrera Hermanos, en Liquidación, quedan excluídos de lo estipulado en está clásula.

DECUNDA - Para los efectos de la clausula anterior, e conviene que bajo la palabra Hacienda Chiclín se comprenden los fundos anexos que en la actaulidad formar la indicada Macienda, así como los terrenos adquiridos con posterioridad a su fundación y aquel os que se agreguen por compra, arriendo u otro título, durante la vigencia del presente contrato. Se obliga también la Macienda Chiclín a transportar por el Ferrocarril los productos de todas las cañas de otras Haciendas y de las cuales benca derecho a disponer de conformidad con los respectivos contratos que se celebren o tenga celebrados.

<u>TadaRa</u>.- La Compa ia del errocarril de Trujillo Ltda., del mismo modo que los que por cualquier título la representan o sucedan en sus derechos y en razón de la obligación esumida por la Hacienda Chilcín en la cláusula primera y del volúmen que su tráfico representa, se obliga a no cobrar flete o sea el precio de transporte, durante el térmico de este contrato, sino las canti ades que a continuación se indien por los artículos ennunerados y por cada mil kilos de peso:

CARTAVIO A SALAVERRY O VICE-VERSA TABIFA

Azúcar para Exportación Azúcar pa. Consumo Nacional Alcohol & Ron Bagazo Cal en Tambores Carbón de piedra Sacos vacios para azúcar	оли п п п п п п п п п	8.16 5.09 17.87 57.87 17.87 8.16 8.16	
CHICLIN A SALAVEDRY O VICE-VERSA Cal en Tambores Carbón de Piedra Cuamo y otrso abonos Petróleo	17 17 17 17	16.12 7.42 5.36	

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

AA-HCH1.9

Ca:14 Do:15

15:6

ARTICULOS NO ES LCIFICADOS-TARIFA

lase	lra.			s/.	16.12
17				11	13.42
	3a. 4a.			11 53	11.42
11	58.			17	7.42
Ħ	6a.			11	5.36

El transporte de carga de cualquier calse entre Chiclín y las estaciones intermedias comprendidas entre Salaverry y Ascope, como zi mismo entre Chiclín , Laredo, Quirihuac o Cartavio, estará sujeto a la tariga general que se cobra al público conforme a clasificación y recorrido klométrico.

do klométrico.
CUARTA.- La conducción de azúcar y otros productos de la Hacienda Chiclín, de Cartavio a Salaverry se hará por Perrocarril a solicitud de la Hacienda Chiclín, entre 7 a,m. y 5 p.m. todos los días útiles de la semana, desde el Lunes inclusive hasta el Sélado inclusive y siempre que el tonelaje por transportarse no sea menor de 400 toneladas métricas por tren. Los pedidos para este transporte se harán por la Hacienda Chiclín al 'enrocarril con aviso anticipado de 24 horas del día que se necesita el servicio, quedando la Hacienda obligada a tener listos los carros cargados en el pario de la estación a las 10.30 a.m., concediéndose una espera libre de 20 minutos para que puedan ser recojidos por las máquinas del Ferr carril, a fin de que estos Cones lleguen a calaverry dentro de las horas ordinarias de trabajo tel mismo día. Si fos trenes no estuvieran distos por culpa de Cartavio para salir o las il a.m. Chiclín se compromete a pagar al Ferrocarril, como ínico recargo, lo que este paga a su personal por concepto de sobretianços, hasta un máximo de 3 . 60.00 por cada horav transcurrida enntre las 11 a.m. y la hora en que cartavio entrega listo el convoy, sin tener en cuenta la hora de llegada del tren a Salaverry. El tiempo del recorrido será estinado en acis horas para Trujillo y ocho para Salaverry como máximo. Si durante la vigencia del presente contrato, la Hacienda Cartavio modificars el trazo, peso, etc. etc. de sus líneas de acceso a los depósitos particulares de azúcar que posee Cartavio, haciendo posible que la Máquina tipo 30 pueda sacar los convoys de dichos deositos; una convenido que este ambiación del trabajo se hará de, muto accerdo entre los administradores de la Hacienda Chiclín y del perocarril de Trujillo mediante un simple cambio de cartas.

CUINTA-- Si el Ferrocarril de Trujillo no ha proporcionado el día anterior material rofante suficiente para un tren de 40° toneladas métricas netas de capacidad, no cobrará sobretiempos por tales trenes, mientras que se cargue el saldo de las 400 toneladas netas, ni por retraso que sufran dichos trenes en su recorrido hasta Salaverry; tampoco podrá cobrar sobretiempos después de las 11 a.m. por esta misma causa, salvo que la Haci ada decidiera por alguna circusntancia hacer esperar el tren, tal como se puntualiza en la cláusula 4aode este contrato.

SEXTA.- Estando solamente obligado el Ferrocarril como consecuencia del tráfico descrito en la claúsula 4a. a mantener diariamente en la estación de Cartavio la cantidad de material rodante necesario, excepto carros tanques, para movilización de un tren con tonelaje néto máximo de 400 toneladas, cualquier cantidad adiccional que se necesite para otro tren del mismo o menory tonelaje, además del convenido, será proporcionado simepre que las circunstancias lo permitan, de mutuo acuerdo entre ambas administraciones. En el caso de que le fuera posible al Ferrocarril atender a este segundo tren, la espera en Cartavio será enteramente libre hasta las 5 p.m. a partir de cuya hora se cobrará un recargo de la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de 3/. 60.00 por cada hora hasta que el tren llegue a su destino. El tiempo de recorrido entre o Cartavio y Salaverry será estimado en 8 horas máximo.

EPTIMO.- En caso de solicitarse pedidos de trenes para menos de 1 400 tonnladas convenidas,

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

tar, la diferencia que resulte entre este flete y el que hubiese aplitero por las 400 toneladas de azúcar. En el caso de que el Ferrocarril Fnujillo no hubiese proporcionado los carros necesarios para el miumo de las 400 toneladas convenidas, o una locomotora de 400 tonelate de arrastre, el flete adiccional que se pagará solo por la diferencia entre el tonelaje de carros suministrados y lo transportado, o a diferencia entre el máximo del tonelaje de arrastre de la locomotoca que haga el servicio y lo transporte.

OCTAVA.- Para los sercicios de trenes durante los días Domingo y Feriados, Chiclín en caso de solicitarlo, pagará además el flete correspondiente, la suma que paga el Ferrocarril a su personal por concepto de sobretiempos hasta un máximo de S/. 45.00 por hora o fracción entre las 7 a.m. y 5 p.m. y S/. 120.00 por hora fuera de estas horas; siendo entendido que este pago adiccional comenzará a regir desde la hora que sale el tren a Trujillo hasta su regreso al mismo lugar, de Salaverry, excepto los servicios que fueran solicitados para horas intermedias de las indicadas en los referidos días Domingos y Feriados, en cuyo caso los sobretiempos serán aplicados a partir de las 7 a,m, y de ningún modo desde la salidas del tren de Trujillo. El pedido por estos trenes se hará en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido para estos servicios será estimado en un tiempo de ocho máximo, desde que sale de Cartavio hasta que regresa a Trujillo, de Sa laverry y cinco horas máximo para el viaje a Cartavio.

en todo caso con una anticipación no menor de 24 horas. El recorrido para estos servicios será estimado en un tiempo de ocho máximo, desde que sale de Cartavio hasta que regresa a Trujillo, de ^Sa laverry y cinco horas máximo para el viaje a Cartavio. Asimismo, cuando por convenir a los intereses de Chiclín, se solicita un tren que salga de Trujillo a Salaverry, Cartavio o vice-versa, después de las 5 de la tarde, y antes de las 12 media Oche, sean en días ordinarios, feriados o domingos, la Macienda paga a los sobretiempos a partir de las 5 de la tarde y hasta que termine el servicio, de acuerdo con la tarifa respectiva para los sobretiempos en los díar ordinarios, feriados o domingos, de acuerdo con este contrato y de singún modo desde la hora de salida del tren o trenes de Trujillo.

<u>NOVENA</u>.- El carguío, acondicionamiento y descarga de carros completos, con productos o mercaderías, ya sea en los depósitos de cualquiera de las estaciones del Ferrocarril como en los del Ingenio de Cartavio o de sus Agentes en Salaverry y, en general, donde quiera que el carguío, acondicionamiento o descarga se haga, será por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín (Arts. 266, 267 del eglamento General de Ferrocarriles). Para el carguío o descarga de lotes menores, regirán las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Ferrocarriles vigente.

DECIMO. - Para la conducción de petróleo crudo entre las estaciones de Chiclín y Salaverry o cualquier estación del Ferrocarril, la Hacienda Chiclín proporcionará los carros especiales que se necesiten para ese objeto, quedando convenido que el Ferrocarril de Trujillo no cobrará por el transporte de carros vacios.

UNDECIMO. - Los carros que l'Éguen cargados a la estación de Chiclín o Cartavio, Chicama y cualquiera otra con guano o mercaderias, serán desocupados dentro de un plazo de 48 horas, pasadas las cuales la Hacienda Chiclín pagará estadías de acuerdo con la tarifa pública a razón de 5/. 0.60 por tonelada de capacidad o fracción; después de este plazo se consideran como vacios, formando parte de la dotación de carros para el carguío de azúcar, sin que se pueda obligar al Ferrocarril a remitir material rodante.

DUODLCIMA.- La responsabilidad del Fe rocarril como portador de la carga de la Hacienda Chivin, se sujetará a los dispuesto en el Reglamento General de Ferrozarriles. Igualmente el Ferrocarril y la Hacienda Chiclín se comprometen à que todo asunto relacionado con el tráfico de trenes, etc. que no asté especialemnte especificado en este contrato, sea resuelto de acuerdo con las disposiciones del mismo Reglamento a que se hace referencia en esta claúsula.

DECIMO TERCERO - El almacenamiento de la azúcar de propiedad de la Hacienda Chiclín en los depósitos del Ferrocarnil - laverry, se hará sujeto a las siguientes disposiciones

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Derecho al 10% del aérea del depósito techado, como de la pampa cerrada, el que representa la proporción correspondiente a Chiclín sobre el tonelaje de azúcar movido por las líneas del ferrocarril durante los últimos años, para almacenamiento exclusivo de la producción de azúcar de la Hacienda Chiclín.

- b) Los gastos que ocasione la descarga, carga y acondicionaménto de la azúcar donde quiera que ella se efectúe, serán por cuenta exclusiva de la Hacienda Chiclín.
- c) En el almacén cerrado como la pampa cercada, la Hacienda Chiclín puede depositar su azúcar pagando por concepto de almacenaje por cada mil kilos a razón de S/. 0.03 por día después de 48 horas de almacenaje libre.
- d) La Empresa no responde por almacenamiento del exceso que se remita sobre la cantidad que pueda contener el aérea agordada, la cual se depositará en depósitos de los Agentes Marítimos que la Gacienda Chiclín detérmine, sujeto a las disposiciones del Reglamento General de Ferrocar iles y a pagos según tarifa vigente.

DECIMO CUARTO. - El movimiento de carros conduciendo azúcar para el almacenamiento, del depósito del Ferrocarril al de particulares en Salaverry, o vice-versa; como el que se efectée desde los depósitos del ferrocarril o de particulares como del Matio de la estación del mismo lugar hasto el sitio de empalme con la línea del Muelle de propiedad del Gobierno, para embarque a lanchas, se cobrará a razón de S/. 1.00 por tonelada.

DECIMO QUINTO.- La Hacienda Chiclín ser' responsable por los daños que puedan iocurrir al material rodante del Ferrocarril durante el tiempo que permanezcan en las líneas de su propiedad, salvo que se produzcan por razón de daso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobado.

DACINO SEXTO.- La Hacienda Chiclín cuidará de situar las sementeras a uno y otro lado de la línea en el ramal a Cartavio y línea principal, a distancia conveniente, con el objeto de evitar accidentes de incendio, pués el Ferrocarril no será responsable en ningún caso por esta especie de accidentes.

DECIMO SEPTIMO.- Las planillas de los fletes devengados en cada mes, se presentarán por el Ferrocarril a la Hacienda Chiclín den tro de los primeros días del mes siguiente y esa Administración los abonará dentro de un plazo que no exceda de cinco días después de la fecha en que sean recibidos.

DECIMO OCTAVO. - Cualquier dificultad que surja en la ejecución o Interpretación de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, nombrando uno cada parte,los mismos que quedan autorizados para designar dirimente en caso de desacuerdo entre ellos. Si no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del dirimente, ejercerá el cargo la Cámara de Comercio de Lima. La escritura pública de compromi so arbitral se otorgará cuando llegue el caso de desacuerdo entre las partes, que exija la constitución del arbitraje.

DECIMO NOVENO. - La duración de este contrato es de un año a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarentiocho.

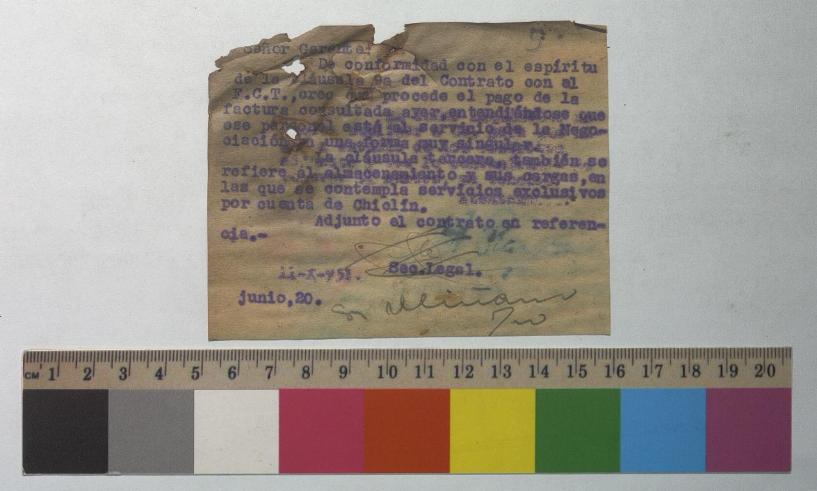
Hecho en dos ejemplares del mismo tenor para constancia de cada una de las partes, en Dima, primero de Enero de mil, novecientos cuanrentiocho.

Liquidador

arco Herrera Hnos. en Idq.

The Peruvián Corporatio Ltda. Director

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20







.